

## CAPÍTULO CUARTO

### LA IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA EN MÉXICO (EL DERECHO COMO CIENCIA JURÍDICA)

#### I. INTRODUCCIÓN

La importancia de la investigación jurídica en nuestro país es evidente si tomamos en cuenta los cambios de gran envergadura que se han suscitado en nuestro país y en el extranjero, y que sirven de presión sobre la estructura jurídica interna del Estado mexicano, en su conjunto.

Lo anterior se subraya porque las necesidades de transformación se manifiestan en toda la República mexicana. Por ejemplo, uno de los grandes retos de la transición es precisamente la modernización de la justicia en todos los ámbitos, desde la impartición de justicia federal de los niveles superiores hasta la justicia que se denomina de “barandilla”. Simplemente, para determinar los cambios que se pueden dar en el derecho o bien para determinar los cambios en la legislación, se requieren juristas de alto nivel de preparación, requerimiento que rebasa a los especialistas en tal o cual rama jurídica, y que hacen de la práctica de la abogacía su *modus vivendi*.

Antes, cuando no existía la investigación jurídica como una profesión de tiempo completo, este tipo de profesionistas, grandes maestros y sabios, eran quienes por *motu proprio* se dedicaban a proyectar códigos, a realizar reformas de leyes. Para eso se requería una persona con una fuerte formación jurídica, y con una intensa y permanente preparación, o bien genio jurídico.

Con la existencia de la investigación jurídica como una profesión, el jurista se tiene que preparar aprendiendo técnicas y metodologías de investigación del derecho, y en casos concretos, con el conocimiento de derechos extranjeros o bien manejando el derecho comparado, lo que exige conocimiento de otros idiomas.

## II. EL DERECHO COMO CIENCIA

Por las características específicas del sistema romano germánico, caracterizado por el predominio de la codificación del derecho, la figura del “jurista académico” es mucho más importante. En cambio, en el sistema anglosajón, quien es importante es el juez, aunque también hay que decirlo, la figura del juez en nuestro sistema está aumentando conforme se acentúa la división de poderes, y el Poder Judicial se convierte en un factor esencial en la resolución de controversias. También hay que mencionar que el surgimiento de las universidades está estrechamente relacionado con la enseñanza de los sistemas jurídicos occidentales.<sup>57</sup>

Este punto nos lleva a tocar el cuestionamiento que se hace, sobre todo desde la perspectiva de las ciencias exactas: ¿hay una ciencia del derecho? Claro que sí, la respuesta es inmediata; pero expliquemos por qué. El derecho es una construcción social que tiene una específica teleología y una lógica de funcionamiento con base en leyes plenamente identificadas; por ejemplo, si estamos hablando que un individuo goza de las garantías de audiencia dentro de la Constitución, ningún ordenamiento secundario puede negar esa garantía a un individuo. La afirmación es simple, así enunciada, sin embargo, es complicada cuando estamos hablando de una enjambre de ordenamientos de diferentes niveles (estatal, federal, municipal, etcétera) que pueden regular la conducta del individuo. De esta manera, el derecho crea sus pro-

<sup>57</sup> Cosacov, Gustavo, “El poder de los juristas (o la necesidad de nombrar)”, en Bergalli, Roberto y Rivera Berras, Iñaki (coords.), *op. cit.*, p. 28.

pios principios o sistemas de interpretación que el jurista debe conocer.<sup>58</sup>

Pero también se debe tomar en cuenta, como lo decíamos anteriormente, que el derecho es un producto social, y precisamente esta realidad nos hace investigar al derecho desde diferentes perspectivas: el impacto social, económico, por poner un ejemplo, de las leyes, nos lleva a las técnicas del derecho económico. En efecto, el universo jurídico es de tal magnitud que es imposible conocerlo en su cabalidad (normas constitucionales, leyes, reglamentos, tratados, decisiones jurisprudenciales nacionales y extranjeras, etcétera), de tal manera que la máxima “la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento” aumenta su valor, pues si no se derrumba la estructura jurídica, ya que es imposible conocer el derecho en su totalidad; por lo tanto, es necesario crear sistemas de identificación normativa, de jerarquía, de ponderación, de interpretación, de argumentación y demás, ya que el derecho contemporáneo ha alcanzado una complejidad que hace necesaria la preparación de especialistas para su aplicación.

Hay que agregar que esa complejidad también se manifiesta en la creación de un lenguaje típico, especial, que pasa por la retórica, la metodología exegética de la teología, hasta el actual argumento jurídico.<sup>59</sup>

Esto a su vez nos lleva a otra de las categorías importantes de la investigación jurídica que es la necesidad de la interdisciplina-

58 Como afirma Medina Payán: “toda sociedad política no nada más formula reglas que determinan la organización y funcionamiento del poder, sino que sistematiza la forma en que se debe de elaborar, aplicar, derogar o reformar sus propias normas, tomando como punto de referencia las directrices axiológicas supremas de la vida colectiva”; en consecuencia, recurre a una cierta metodología para su comprensión, interpretación y aplicación en Medina Payán, Jesús Ramón, “Reflexiones sobre la metodología y la aplicación del derecho”, *Educación, ciencia y cultura. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, 2002, p. 177.

59 Royo Arpón, José María, “Términos heredados; método nuevo”, en Bergalli, Roberto y Rivera Berras, Iñaki (coords.), *op. cit.*, p. 81.

riedad. Por supuesto, todavía se puede hacer una investigación desde la perspectiva de la lógica jurídica, buscando la estructura lógica de algunos de sus elementos en el universo jurídico. Este puede ser un ejercicio de investigación útil, pero no siempre será suficiente, y en algunos casos nos puede llevar a afirmaciones erróneas. Por ejemplo, si se trata de determinar si en tal o cual Estado existe un Estado de derecho, es decir, un estricto sometimiento de la legalidad de los actos de las autoridades, no podemos determinarlo solamente con el análisis de las leyes, porque podemos deducir falsamente que sí existe, cuando la práctica dice lo contrario. En este caso, el análisis llevará al investigador a analizar otro tipo de parámetros que tienen que ver con las prácticas políticas y sociales que enfrentan al jurista con otra categoría de investigación que no es la estrictamente jurídica, es por esto que la investigación tiene que ser realizada por gente capacitada en ese tipo de cuestionamientos, que puede ser el mismo investigador o bien puede ser auxiliado por otro que sea más hábil en la materia.

Esto es claro, ya que el desarrollo del conocimiento científico a través de los siglos, y fundamentalmente a partir de la Edad Media, se ha fraccionado, y por eso han aparecido diferentes disciplinas (la economía, la sociología, la psicología, el derecho, la antropología y la sociología, madre de todas las ciencias, se han visto limitadas). Siguiendo en esta línea, resulta que los fenómenos sociales no son puros, no son de laboratorio, ni solamente jurídicos, ni solamente económicos, etcétera. De tal manera que, lógicamente, se debe de integrar el conocimiento para hacerlo más adecuado para la comprensión de los fenómenos que se estudian.

### III. EL DOCTORADO ELITISTA

Uno de los aspectos que pueden ser controvertidos es el carácter elitista del doctorado. Cuando se habla de elitismo, se hace en

referencia no a un elitismo económico sino de vocación, proyecto de vida y capacidad intelectual del aspirante a doctor.

Los estudios de doctorado tienden a la formación de investigadores puros que rebasan las exigencias de un trabajo en aparato estatal o en la práctica profesional.<sup>60</sup> Sin embargo, hay una tendencia a la masificación en los doctorados, por ejemplo, de la UNAM, a pesar de que la demanda de académicos de alto nivel en el área jurídica sea nula y que no se cuente con suficientes tutores. El resultado es una baja calidad en las tesis doctorales, esto es fácilmente comprobable, ya que son muy pocas las tesis sobresalientes y muchos los trabajos en donde lo que predomina es una sistematización del conocimiento existente, lo que tiene su virtud, pero es insuficiente cuando hablamos de una investigación de punta. Aunque, hay que decirlo, la exigencia de una investigación pura es un aspecto controvertido, pues una corriente que predomina en la UNAM considera que la tesis de doctorado no es el fin de la preparación de los investigadores, sino el inicio de la carrera de investigador. Lo cual es correcto si se tratara de una verdadera carrera de investigador, que en realidad en la mayoría de los casos no existe. Esto no significa que este tipo de doctorado no sea útil. Precisamente, la principal utilidad es la excelente introducción a la investigación jurídica que significa, pero con sus excepciones que confirman la regla, éste no está al ni-

<sup>60</sup> En una entrevista con un destacado abogado postulante que cursó el doctorado en derecho de la UNAM, éste afirmaba, palabras más o menos, que “para la práctica profesional en mi despacho no requiero del título de doctor, sino que dependo del éxito, del resultado en resolver asuntos o dar la asesoría idónea” (entrevista con el licenciado Ricardo Vargas). Sin embargo, también de una observación empírica, se puede ver que la motivación más trascendente para que un estudiante realice estudios de doctorado son: el título de doctor es un elemento importante de movilidad profesional en una oficina de gobierno, en el Poder Judicial y aún para una carrera política; después, sirve para realizar contactos con grupos políticos o profesionales. Un estudiante de posgrado que pretendía conseguir un empleo en la iniciativa privada, veía que su grado no le ayudaba, sino que lo colocaba en otro perfil diferente al del trabajo solicitado.

vel del doctorado mundial. Entonces, la respuesta no es eliminar tal doctorado, que ya se le caracteriza como “doctorado profesionalizante”, sino reconocerlo, regularlo y dividirlo del doctorado de investigación, para centrarse en la creación de los altos cuadros de investigación que requiere el país. Aunque hay que decirlo, en la práctica ya se está dando una división entre el doctorado que otorga el IIJ y el que administra las facultades de derecho de la UNAM, donde predomina ese “doctorado profesionalizante”. El doctorado administrado por el IIJ, por su infraestructura (la mayor biblioteca del país, sus cubículos, sus centros de legislación y jurisprudencia) y sus investigadores de tiempo completo, potencialmente ofrece un doctorado de investigación pura y de alto nivel.

#### IV. EL PERFIL DEL INVESTIGADOR

Es necesaria cierta vocación para la investigación, ya que la actividad requiere de ciertas aptitudes que tienen que ver con hábitos, procesos mentales e intereses particulares o sociales. En efecto, la investigación requiere de una gran disciplina que tiene que ver con hábitos que riñen con los normales en el ejercicio de la profesión de abogado. Es decir, mientras para el ejercicio de la profesión se requiere de una gran sociabilización, cuando más se tenga una buena “cartera de amigos, de relaciones”, más aumenta el éxito del profesionista. La labor del investigador es una labor solitaria, de trabajo en las librerías o en los archivos y en ejercicios de reflexión que requiere una gran concentración, divorciada de las actitudes de reuniones sociales. Por supuesto, una vez que el investigador redacta los resultados de su trabajo, viene una etapa “social” de discusión de lo que encontró; viene una etapa de sociabilizar el conocimiento realizado.

Aquí vale decir que la investigación tiene diferentes niveles: el primer nivel puede ser de mera divulgación, en donde el investigador lo único que hace es sistematizar el conocimiento

existente y ponerlo a disposición del lector. Aunque no estamos hablando de nuevo conocimiento, este nivel de investigación también es positivo y, hay que decirlo, es el más frecuente.

El segundo nivel es el del verdadero investigador, cuando el investigador rebasa los límites del conocimiento vigente en ese momento y descubre, crea nuevos parámetros del conocimiento. En fin, esos hábitos del investigador tienen que ver con la lectura, el análisis, la escritura cotidiana. Hay profesores que son excelentes divulgadores orales del conocimiento, pero no son capaces de escribir una sola línea. El investigador también debe de tener un espíritu crítico de la realidad, si no lo hace sólo tendrá posibilidad de adecuarse a la realidad sin poder plantearse problemas a investigar. De tal manera, que si el aspirante a investigador es dócil a lo que se le dice, sin cuestionarse la realidad, no tendrá capacidad de investigar, ya que partirá de una incapacidad de plantearse problemas que serán objeto de investigación.

Por último, el investigador deberá tener capacidad de abstracción e imaginación para plantearse posibles escenarios o hipótesis para resolver los problemas que se plantea.<sup>61</sup> Entonces, el científico del derecho no sólo sistematiza el conocimiento jurídico, sino identifica las virtudes y defectos del sistema jurídico y propone soluciones para subsanarlos. Para llegar a tales conclusiones, se apoya en metodologías que tienen que ver con sus habilidades científicas y con su imaginación. Al final de cuentas, es la práctica social la que determina si su análisis o sus conclusiones son válidas. Es decir, si las conclusiones o tesis explican exitosamente la práctica social, significa que se utilizó una metodología adecuada. Pero para esto es necesaria una buena dosis de crítica, en donde no será suficiente determinar si la estructura ju-

<sup>61</sup> Se recomienda el trabajo de González Galván, Jorge Alberto, *La construcción del derecho. Métodos y técnicas de investigación*, México, UNAM, 2006. En donde se explora, aparte de los métodos y técnicas de investigación, la habilidad que debe de desarrollar un investigador profesional.

rídica es la adecuada, sino que será necesario determinar lo adecuado de la normatividad.

La crítica rompe con el *statu quo*, cuando lo que quiere la burocracia es que se mantenga, por eso es cuestionable la preparación de juristas críticos que van a servir al Estado, cuando lo que quiere es su defensa y la validación de su actuación. Con una expresión que describe el espíritu crítico del investigador, Marcos Kaplan expresó: “para leer a los clásicos hay que tener una buena dosis de falta de respeto en el buen sentido, no verlos como prototipo o como un pensamiento acabado y encapsulado”.<sup>62</sup> En efecto, tomar a los clásicos como un todo acabado significa hacer religión en lugar de ciencia.

## V. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Por una concepción tradicional, quizás vinculada al funcionamiento escolarizado del posgrado (que subsiste en maestría y especialidad), en otro momento se ha dividido al estudio del derecho en áreas y subáreas (derecho público, derecho privado y social, y de ahí a derecho constitucional, administrativo, fiscal, internacional, que corresponde al derecho público, etcétera); sin embargo, cuando se trata de investigación, este enfoque es totalmente inadecuado, ya que es bastante general, lo cual conduce a la vaguedad.

En efecto, la investigación en nuestro país es con base en áreas de investigación y de proyectos específicos e individuales. Así, por ejemplo, se habla de investigación en el área de derechos de autor, y se encuentran investigaciones específicas como podría ser “el derecho moral y su protección judicial”. Este método de investigación es muy limitado, si tomamos en considera-

<sup>62</sup> Zamitis, Héctor, “Ciencia política e interdisciplina: una perspectiva teórica del Estado latinoamericano. Entrevista con Marcos Kaplan”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, México, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, núm. 176, p. 191.



ción su alcance meramente individual y estrecho (la investigación se agota al resolver el tema específico: el “derecho moral”).

Si se trabaja con líneas de investigación, se puede lograr una mayor amplitud en la temática. Por ejemplo, si hablamos de “desarrollo tecnológico y su protección por parte de la propiedad intelectual” como línea de investigación, veremos que la investigación convoca a tecnólogos, científicos de las ciencias “duras”, como biólogos y físicos, al mismo tiempo que a especialistas en derecho civil y derecho de la propiedad intelectual, por mencionar sólo algunas áreas del conocimiento. Es decir, aquí no existe ese carácter limitado de la investigación, además de que se puede prolongar las líneas de investigación tanto como sea necesario y se puede también lograr la vinculación con áreas de ciencia aplicada. Por ejemplo, sería de mucha utilidad elaborar proyectos de leyes en materia del acceso a la biodiversidad, tomando en cuenta la investigación que realizaran los biólogos, y por supuesto, los abogados. También hay que tomar en consideración que la división absurda que se maneja, principalmente en las ciencias “exactas”, de ciencias básicas y aplicadas, y que se pretende aplicar ahora en ciencias sociales, no tiene cabida. Al final de cuentas no hay conocimiento inútil, como dice Ruy Pérez Tamayo.<sup>63</sup>

Una línea de investigación podría ser: “el impacto de la investigación genómica en el derecho”. Este planteamiento como objeto de investigación, si lo desmembramos, se constituirá en una línea en la que se plantean una serie de subobjetos de investigación. Por ejemplo: ¿a qué se refiere la investigación genómica?

Hay que notar que para contestar a esta pregunta se requiere de especialistas fuera del área, jurídica; aquí es donde la investigación jurídica se enfrenta a la necesidad de interactuar con otros especialistas; es decir, surge la necesidad del trabajo multidisciplinario, los biólogos, químicos, médicos, nos explican el

<sup>63</sup> Pérez Tamayo, Ruy, “Ciencia, conocimiento e identidad nacional”, *Universidad y Conocimiento*, México, UAM-Xochimilco, 1993, p. 27.

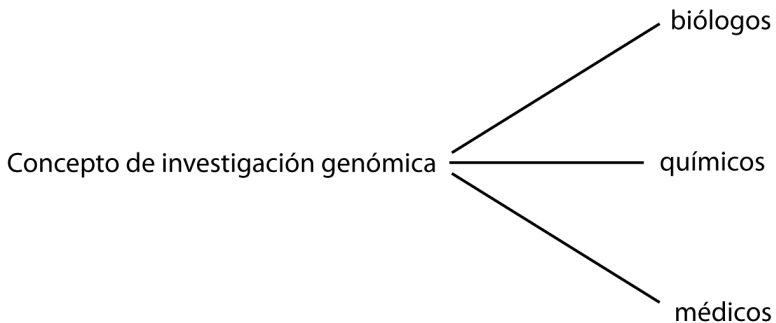
significado de la investigación en el genoma, para entender sus alcances.

Otra pregunta puede ser: ¿cuál es el impacto de la investigación en la sociedad? Esta pregunta también es bastante amplia, lo cual trae por consecuencia la participación de varios especialistas, por ejemplo, de economistas, sociólogos, filósofos y psicólogos sociales que nos pueden ilustrar sobre cuestiones del costo de la salud pública, el cambio del concepto de vida humana, etcétera.

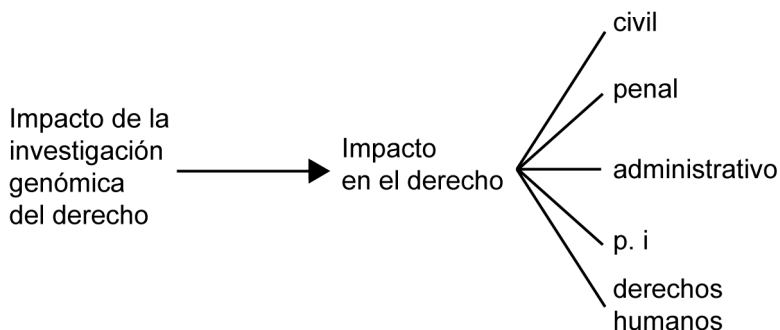
De ahí que la pregunta siguiente pueda ser: ¿cuál es el impacto en el derecho? Aquí nuevamente se necesitará un trabajo interdisciplinario, ya que el impacto puede ser múltiple: en el derecho civil, en el concepto de propiedad intelectual, en las garantías individuales o derechos humanos, etcétera. De esta manera, al final encontraremos una serie de ramificaciones, mediante las cuales se profundiza en la investigación de los fenómenos sociales y se hace más comprensiva.

Se podría representar de la siguiente manera la línea de investigación:

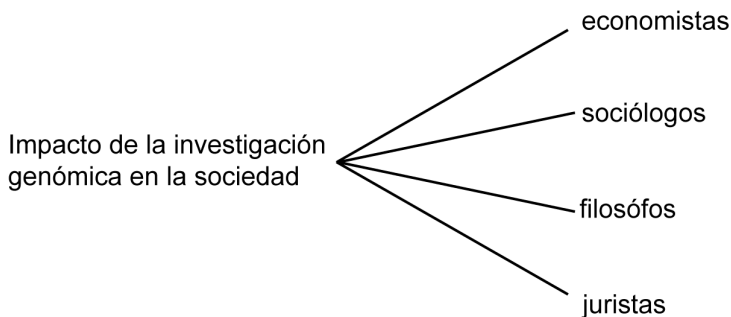
Esquema 1



Esquema 2



Esquema 3



Aquí, el gran problema es cambiar la manera particular y tradicional de trabajar del jurista, que es individual y en algunos casos ajeno a los fenómenos sociales, partiendo de leyes, artículos de leyes que no expresan algo más allá de su significado.

Pero abandonar el estilo individual de trabajo del jurista y tratar de sustituirlo por otro implica que éste aprenda a trabajar, a partir de líneas de investigación, con especialistas de otras áreas del conocimiento, y sobre todo, profesionalizar el trabajo del investigador. De esta manera, es normal pensar en los tutores con base en las líneas de investigación que desarrollan los tutores, e

inclusive con financiamientos especiales para la investigación, que pueden provenir del interior o fuera de la institución de origen del tutor-investigador.

Por supuesto, lo anterior no excluye al tutor-profesionista. También dentro de la tradición jurídica existen varios ejemplos de juristas geniales que se dedicaban de tiempo completo a la práctica de la abogacía, y al mismo tiempo han sido autores de trabajos excepcionales que han guiado a varias generaciones de profesionales del derecho.<sup>64</sup>

Pero también hay que reconocer que son excepciones, no son la norma; y estas excepciones seguirán existiendo.

## VI. VIDA ACADÉMICA

Este es un concepto de gran trascendencia, pues tiene que ver con el ambiente académico que se forma alrededor de conferencias, seminarios, talleres, bibliotecas, inclusive conversaciones informales de pasillo, en donde se transmite información útil para la academia. La vida académica es la extensión de las clases formales; son tan importantes, y, en algunos casos, más importantes que las actividades curriculares.

Muy ligado al concepto de vida académica es lo que también se habla de sistemas abiertos de posgrado (SAP), que tiene que ver con la movilidad estudiantil y de los profesores, así como con la evaluación interna y externa.<sup>65</sup>

<sup>64</sup> Por ejemplo, el licenciado César Sepúlveda mezcló con gran éxito su actividad profesional, desde su despacho de abogados, con la producción de trabajos muy importantes en derecho internacional; lo mismo sucede con el doctor David Rangel Medina, fino y profundo conocedor del derecho de la propiedad intelectual, o bien con el doctor Antonio Gómez Robledo, quien desde la trinchera de la diplomacia produjo obras que todavía tienen vigencia en el derecho internacional.

<sup>65</sup> Véase Gastélum Fletes, Juan Ramón, "Enseñar y aprender en el posgrado", *Jus. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa*, nueva época, núm. 4, septiembre-diciembre de 2001, pp. 37-73.

Con el SAP, el estudiante puede realizar estudios dentro de la universidad en la facultad, pero también en otra facultad, si así lo requiere el objeto de estudio; por ejemplo, para estudios sobre derecho urbano sería útil realizar o tomar algunos cursos en la Facultad de Arquitectura. La movilidad estudiantil tiene que ver también con estancias cortas de investigación de los doctorantes o de los maestrantes. Lo mismo sucede con los profesores o tutores que pueden mantener un sano intercambio y una movilidad en diferentes universidades. Por supuesto, esto requiere, para que tenga éxito, de una red de convenios de intercambio interuniversitario y de contar con parámetros claros de evaluación, que en materia de posgrado se traduce en una tesis de investigación.

#### VII. CREACIÓN DE HÁBITOS DE INVESTIGACIÓN Y DE REFLEXIÓN CRÍTICA

Hay una discusión sobre qué es lo que se aprende en el doctorado. Actualmente, lo que es claro es que el doctorado no tiene por objeto la transmisión de conocimiento, sino que el estudiante aprende habilidades para hacerse del conocimiento, para análisis, reflexión crítica y creación de nuevo conocimiento; la tesis es simplemente un ejercicio mediante el cual el doctorante muestra las habilidades para agotar el “estado del arte” y crear nuevo conocimiento, para esto se requiere técnica y métodos acompañados de crítica, reflexión y capacidad de comunicar resultados.

#### VIII. EL ESTADO DEL ARTE

Es un concepto que nos sirve como parámetro para medir el nivel de profundidad en la investigación. Si un estudiante lo único que realiza es la sistematización del conocimiento que ya existe, por supuesto que es válido como actividad de investigación, pero su actividad será meramente de difusión. El investigador, el doctorante, debe de manejar el “estado del arte”, el cono-

cimiento ya existente hasta el momento, lo cual lo hará un experto en tal o cual rama del conocimiento jurídico, después debe de descubrir nuevas cosas. Una tesis de doctorado debe de dar un paso adelante, debe manejar el “estado del arte” mostrado, y decir dónde rebasa la línea tenue que divide el conocimiento ya común, conocido, y el descubrimiento. Por supuesto, esto requiere un buen manejo de hipótesis que permitan realizar una investigación novedosa.

## IX. EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

### 1. *Introducción*

Indudablemente, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México es una de las instituciones más importantes de investigación y difusión del conocimiento jurídico en Iberoamérica. Precisamente, gracias al acierto de un grupo de profesores españoles refugiados en nuestro país, expulsados por la dictadura franquista, fue creado el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), que originalmente recibió el nombre de Instituto de Derecho Comparado; como su nombre lo dice, con una clara orientación hacia el derecho comparado. El creador, en 1940, fue el jurista español Felipe Sánchez-Román, cuyo nombre lo lleva ahora una pequeña sala del IIJ. A sus casi 70 años de existencia, el IIJ ha evolucionado de tener un pequeño grupo de investigadores, a lo que es actualmente, un instituto bastante grande, y que en términos generales refleja el desarrollo nacional. Es, sin duda, el instituto de investigaciones jurídicas más importante del país, por su tamaño y producción.

### 2. *Sus raíces*

La raíz de la creación del Instituto de Derecho Comparado de México (IDC) la encontramos en una fuerte corriente doctrinal

ocurrida en Europa a principios del siglo XX, con la cual se decidió cultivar el derecho comparado en la investigación y la docencia. Precisamente, en 1900 se celebró en la capital de Francia el primer Congreso Internacional de Derecho Comparado, que fue el detonante de la creación de institutos de derecho comparado en varias ciudades europeas (Madrid, Bruselas, Munich, Lyon y Roma), y esta tendencia se mantuvo después de la Segunda Guerra Mundial, y alcanzó a América Latina.

De esta manera, y en este entorno histórico, la emigración española trajo consigo a México la idea de crear un Instituto de Derecho Comparado. En principio, los juristas españoles, al llegar a la Facultad de Derecho, fundan los seminarios, que, como se ve en otra parte de este trabajo, tienen como objetivo crear lugares de investigación especializada, lo que es un antecedente del Instituto de Investigaciones Jurídicas, pues hasta ese momento no había un precedente de la investigación jurídica como una actividad profesional, valiosa por sí misma.

En aquel tiempo, las finalidades del IDC eran:

- Usar el conocimiento del derecho extranjero para el desarrollo del derecho mexicano;
- Contar con el material jurídico indispensable para la determinación de la ley aplicable, en caso de conflicto internacional de leyes;
- Investigar comparativamente los distintos sistemas jurídicos entonces vigentes, principalmente los iberoamericanos;
- Fomentar y promover el estudio del derecho comparado, crear una biblioteca especializada, y servicios de documentación legislativa y jurisprudencia, a la altura de las importantes funciones que se le encomendaban.<sup>66</sup>

<sup>66</sup> Elola Fernández, Javier, “Veinticinco años del Instituto de Derecho Comparado de México”, *XXV Aniversario del Instituto de Derecho Comparado de México (1940-1965)*, México, UNAM, 1965, vol. 1, p. 7.

Así, el eje central de la creación del Instituto fue el derecho comparado, y poco a poco se fue modificando para convertirse en una institución de investigación más amplia, pero todavía limitada predominantemente por una disciplina. Una de sus grandes virtudes, desde sus inicios, fue visualizar la importancia de la biblioteca especializada y los servicios de la documentación legislativa y la jurisprudencia. En éstos hay un verdadero tesoro, porque se han mantenido y han crecido en forma constante.

El IJ es producto de una evolución, siempre ascendente en cuanto a infraestructura y producción. Son perceptibles tres etapas, en ánimo de entender su rápido desarrollo: la etapa de construcción, la de mexicanización del IDC y la del predominio del derecho constitucional.

### 3. *La etapa de construcción*

Esta etapa se caracteriza por una incipiente estructura y débil apoyo por parte de la administración de la Universidad, lo cual hace que su primer director no dure en su encargo,<sup>67</sup> y le sucedan varios más en poco tiempo. Al parecer, en aquellos momentos, ser director de un Instituto de reciente creación y de incierto porvenir no constituía un gran prestigio profesional y sí mucho trabajo de organización y de gestión académica. Además de que la idea de la creación del Instituto estaba en unos españoles que, con su cosmopolitismo, se hacían un espacio en el mundo jurídico, dominado por profesionales y conocedores del derecho mexicano, en donde no tenían mucho por ofrecer. Sólo es a partir de

<sup>67</sup> Elola atribuye la dimisión de Sánchez-Román a la dirección del Instituto, a no haber encontrado “en algunos escalones de la administración universitaria el apoyo y cooperación que necesitaba para superar las enormes carencias materiales y económicas de que adolecía el Instituto y, consecuentemente, para la prosecución del plan de trabajo que se había propuesto”. *Cincuenta aniversario del Instituto de Investigaciones Jurídicas 1940-1990*, México, UNAM, 1990, p. 247.



la dirección de Agustín García López, destacado como gran administrador, que se le da estabilidad al Instituto y se crea la plataforma de desarrollo posterior.

En esta etapa de construcción de los cimientos del Instituto, se destacan un par de elementos: la obtención de la autonomía del IDC frente a la Escuela Nacional de Jurisprudencia, y la publicación, por primera vez, del *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México* (creado en 1948 por el jurista español Joaquín Rodríguez y Rodríguez), instrumento fundamental de publicación de los resultados de los juristas mexicanos que se dedican a la investigación. Hay que decir que juega un papel muy importante en el *Boletín*, el jurista español Javier Elola Fernández, quien le imprime la mística de una revista de divulgación científica, el rigor académico y su regularidad, que nunca alcanzaron otras revistas como la *Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM*.

Con estos dos elementos, el bisoño Instituto da otro paso significativo cuando, en 1954, se traslada al tercer piso de la Torre de Humanidades de Ciudad Universitaria, con lo que también adquiere una sólida infraestructura, que si bien todavía no es suficiente y tiene varias incomodidades,<sup>68</sup> ya denota un sólido avance. Situación importante es la continuidad que mantiene Javier Elola en el proyecto del Instituto, aunque sólo fue su director por breve tiempo (1956-1959), pues estaba dedicado de tiempo completo al trabajo académico.

#### 4. *La mexicanización, consolidación del Instituto de Derecho Comparado y el paso al Instituto de Investigaciones Jurídicas*

En la década de los cincuenta, el joven estudiante de derecho, Héctor Fix-Zamudio, que realizaba su tesis de licenciatura bajo

<sup>68</sup> “Los cubículos, más que franciscanos, eran propios de una cartuja, estrechos e incómodos”, dice Fix-Zamudio. *Cincuenta aniversario...*, cit., p. 265.

la dirección de José Castillo Larrañaga y de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, dos eminentes procesalistas, tiene su primer contacto, a recomendación de don Niceto, con el Instituto de Derecho Comparado. Con su preparación de procesalista, su experiencia en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con la guía de Niceto Alcalá-Zamora, Héctor Fix se inicia en la investigación jurídica en 1956, y en 1964, de tiempo completo en el Instituto. Dos años más tarde, en 1966, es nombrado como director del IDC, el primero que es miembro activo de la planta académica. En ese momento, existen sólo cuatro investigadores de tiempo completo; pero precisamente la dirección de Fix-Zamudio, que duró 12 años, marca el punto de arranque del crecimiento importante del Instituto. En ese proceso jugó un papel importante su secretario académico Jorge Carpizo, con quien selecciona a un grupo de jóvenes destacados en sus estudios de la licenciatura, para formarlos como investigadores.<sup>69</sup> De esta manera, la plantilla creció, y sus actividades académicas, que incluían publicaciones, se incrementaron en forma sorprendente.

Como la legislación universitaria señala que los académicos extranjeros no pueden ocupar los cargos de dirección, el Instituto se mexicanizó, y además dio una giro dramático en su especialidad, pues el derecho constitucional, no el derecho comparado, se constituyó en la disciplina predominante.

### *5. El predominio del derecho constitucional*

La tendencia hacia el predominio del derecho constitucional, iniciada bajo la dirección de Fix-Zamudio, y que se debió a la formación de nuevos investigadores en el Área de Derecho Constitucional, encabezada por Jorge Carpizo, se fortalece hasta

<sup>69</sup> “En la selección de los primeros becarios tuve el asesoramiento del joven secretario Carpizo”; “para no mencionar sino algunos de aquellos jóvenes ejemplares, puedo citar a Diego Valadés, Ignacio Carrillo Prieto, Manuel Barquín y José Francisco Ruiz Massieu”.

constituirse en una de sus principales características, bajo la dirección de mismo jurista. Esta misma tendencia se mantiene con los posteriores directores: Jorge Madrazo, José Luis Soberanes y Diego Valadés, quienes fueron alumnos de los constitucionalistas, y ellos mismos han llegado a ser destacados constitucionalistas. De esta manera, el Instituto se convierte en una mezcla de academia y política; de investigadores exitosos en la política universitaria y nacional, que a su vez ha permitido al mismo Instituto crecer de manera impresionante en pocos años, y convertirse en un centro de investigación jurídica de preferencia constitucional, de relevancia nacional e internacional.

#### 6. *Doctorado*

Gracias a una reforma en el reglamento del posgrado, el IIJ puede administrar estudios de doctorado. Por supuesto, el IIJ es el más adecuado para impartir el doctorado por investigación, pues cuenta con especialistas en la investigación, y la estructura para hacerlo (biblioteca, aulas, seminarios, revistas de investigación de primer nivel), además de un ambiente académico, etcétera.

El doctorado que imparte el IIJ es por investigación, y trabaja con líneas de investigación, que son las que se ofertan a los candidatos. Es decir, que únicamente el IIJ acepta aspirantes con proyectos de investigación adecuados a las líneas de investigación vigentes para la respectiva convocatoria (que se hacen públicas en el portal del posgrado del IIJ).<sup>70</sup> ¿Cómo se eligen las líneas de investigación? Toca a las autoridades del Instituto señalarlas. No es claro cuáles son los criterios para definir las líneas y cuáles son los propósitos de hacerlo. Es decir, no se plantea llenar algunos huecos o demandas institucionales, sociales o de cualquier tipo.

Lo normal es que se tuviera una planificación de acuerdo a las necesidades y a las líneas en curso de los investigadores, para así

<sup>70</sup> [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx).

engarzar la investigación con la creación de los nuevos cuadros de investigación. Es verdad que el trabajo con líneas de investigación apenas ha comenzado en el IIJ en 2009. Pero, insistimos, se debe de cuidar que esté de acuerdo con las líneas de los investigadores, y así garantizar que existen tutores con conocimiento en el tema de investigación del doctorante, para que esto no degeneren en una explosión de doctorantes, y en virtud del número se ponga en peligro la calidad; es decir, hay que estar pendientes de que el doctorado no crezca hasta convertirse en una “fábrica de patentes” de doctorado. Actualmente, el número de alumnos se ha incrementado, 11 alumnos han obtenido el grado, y en curso están 28 alumnos, con temas variados que no responden necesariamente, ya no se diga a líneas de investigación de los tutores, sino de preferencias de investigación de ellos.

El doctorado del IIJ también ha creado seminarios de discusión, lo cual es adecuado, pues se invita a los doctorantes a que, una vez en su carrera, deben de presentarse a estos seminarios para discutir su investigación, pero debe ser más frecuente su funcionamiento, y además es necesario que sean los alumnos quienes organicen dichos seminarios, con la tutoría de los investigadores, ya que los alumnos deben de involucrarse en el posgrado en todos sus aspectos.

Otro punto importante es que el IIJ cuenta con una red de relaciones institucionales que son útiles para la preparación de los futuros doctores, haciendo estancias temporales en otras universidades del extranjero, fundamentalmente. Esto se debe de aprovechar a su máxima capacidad, y más cuando los alumnos de doctorado son en su mayoría de tiempo completo, becados por el Conacyt.

### *7. La profesionalización de la investigación en México*

Actualmente, el IIJ cuenta con investigadores de tiempo completo, de medio tiempo y “por contrato”. En general, son setenta

y cuatro investigadores de tiempo completo que poseen estudios de posgrado, realizados en universidades mexicanas y del extranjero, que enriquecen los enfoques de investigación. En total son 100 los investigadores miembros del Instituto, en su mayoría miembros del Sistema Nacional de Investigadores.<sup>71</sup> También forman parte del personal académico del Instituto, cincuenta y dos técnicos académicos, que realizan importantes labores de apoyo a la investigación. En realidad varios de ellos son jóvenes investigadores adscritos a áreas de apoyo, ya que no hay lugares para investigadores.

Como reflejo del país, esto tiene sus aspectos positivos y negativos al mismo tiempo, pero en un balance general, sólo podemos decir que existe una gran potencialidad. Los aspectos positivos están en su infraestructura, con un edificio, sus auditorios y una biblioteca, la cual, aunque no está al nivel de las mejores de Canadá, Estados Unidos y Europa, sí contiene un acervo importante, creado a través del tiempo. También es relevante y sobresaliente su apertura a la academia mundial. Por el IIJ han pasado, ya dictando conferencias o participando en mesas redondas, seminarios y congresos, un número importante de juristas de gran prestigio de todo el mundo. Además tiene una indudable capacidad de convocatoria. Pero, por otro lado, no tiene una fuerte tradición de investigación; quizás por las necesidades del país y las situaciones coyunturales, es un Instituto volcado al derecho constitucional, con una vocación hacia la política, lo cual da falsos mensajes sobre lo que significa la investigación, ya que, en algunos casos, se confunde el éxito en la política con la academia.

El predominio del derecho constitucional, aunado a una organización por áreas al viejo estilo decimonónico, hace que alrededor del Área de Derecho Constitucional giren pequeños satélites que serían las demás áreas. Para probar esta afirmación, basta con revisar las “áreas del Instituto” que se encuentran publicadas

<sup>71</sup> Datos tomados de la página del IIJ; véase [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx).

en la red,<sup>72</sup> en donde se reportan 14 áreas de investigación y el Núcleo de Estudios en Salud y Derecho. De todas ellas, el área más numerosa es la de Derecho Constitucional, que reporta como miembros a 42 investigadores, y le sigue el Núcleo con 16 investigadores, lo que no estrictamente significa que hagan de tiempo completo investigación sobre salud y derecho, sino que los investigadores tienen algún trabajo o interés que se refiere al tema.

Pero, además, cuando la exigencia debería ser organizarse por líneas de investigación<sup>73</sup> que permitieran una investigación transdisciplinaria, la organización continúa por estancos separados en forma artificial. Además, no hay una conciencia de lo que significan las líneas de investigación. Puede verse en el documento “Percepciones acerca del IJ”, cómo en el rubro de “áreas y líneas de investigación” se trabaja en áreas de conocimiento (derecho constitucional, civil, etcétera), y se tiene una expectativa de trabajo multi e interdisciplinaria; o cuando se refiere, en el mismo documento, a las “nuevas líneas de investigación”, se habla de “derecho civil”, propiedad intelectual”, etcétera.

También es notable, en el documento “Percepciones...”, que la principal labor de los investigadores, contrario a lo que se dice y se desea, no es la investigación del conocimiento, cuando se dice que “las principales actividades realizadas por los investigadores en el último año son: participar en eventos académicos, dictar conferencias, publicar artículos, tutorías de tesis e impartir cursos o clases. En ese orden jerárquico”.

Lo cual nos permite afirmar que, en detrimento de su labor fundamental de investigación, la principal labor del IJ es la de divulgación, así como la de ser centro de investigación por donde pasan las diferentes corrientes del pensamiento jurídico, principalmente sobre cuestiones de organización de la estructura de

<sup>72</sup> [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx).

<sup>73</sup> Situación que está ocurriendo con el director Fix-Fierro.

gobierno del Estado. Lo cual no significa poca cosa, al contrario es un gran mérito para una institución mexicana. Aunque desgraciadamente no se han consolidado centros o escuelas del pensamiento jurídico.

### 8. *Instituto de Investigaciones Jurídicas, cronología*

- 1940 7 de mayo, se inaugura el Instituto de Derecho Comparado (IDC). Nombramiento del primer director del IDC, Felipe Sánchez-Román y Gallifa.
- 1941 29 de marzo, renuncia de Sánchez-Román; hay una sucesión en la dirección, por breves temporadas, de varios juristas: Raúl Carrancá y Trujillo, Mario de la Cueva, Antonio Martínez Báez.  
6 de junio, es designado director el jurista Agustín García López; cargo que ocupó hasta el 15 de febrero de 1956. El IDC se instala en un despacho de dos piezas en la calle de Artículo 123, número 22, en la parte central de la ciudad de México; sitio que ocupó hasta 1945.
- 1948 Se reconoce la autonomía del IDC frente a la Escuela Nacional de Jurisprudencia, al reformarse el artículo 9o. del Estatuto General de la UNAM. Se publica por primera vez el *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*.
- 1954 El IDC se traslada al tercer piso de la Torre de Humanidades de la Ciudad Universitaria.
- 1956 16 de febrero, Javier Elola se encarga de la Dirección del IDC; su encargo duró hasta el 22 de octubre de 1959.
- 1959 20 de octubre, se designa director del IDC a Roberto L. Mantilla Molina.
- 1962 Mayo, César Sepúlveda ocupa la Dirección del IDC.  
Julio, se designa director del IDC a Roberto Moreno Pasquel.

- 1966 El 4 de octubre es designado director, Héctor Fix-Zamudio; primer director que es miembro activo de la planta académica. En ese momento sólo existen cuatro investigadores de tiempo completo.
- 1967 El Consejo Universitario de la UNAM aprobó el cambio de nombre del IDC, por el de Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ).
- 1968 Se cambia el nombre de *Boletín del Instituto de Derecho Comparado* por el de *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*.
- 1976 El Instituto cambia su sede a la Torre de Ciencias (ahora Torre II de Humanidades).
- 1978 24 de octubre, Jorge Carpizo asume la dirección del Instituto; cargo que ocupó hasta el 23 de octubre de 1984.
- 1984 29 de octubre, se designa a Jorge Madrazo director del Instituto.
- 1986 31 de julio, inauguración del actual edificio del IIJ en la Ciudad de la Investigación en Humanidades.
- 1990 Es nombrado director del IIJ, José Luis Soberanes.
- 1996 Construcción de un nuevo piso en el “ala norte” del IIJ.
- 1998 Es nombrado director del IIJ, Diego Valadés.  
Se construye otro edificio del IIJ.
- 2006 Es nombrado director, Héctor Fix-Fierro.

### 9. Directores

Doctor Héctor Felipe Fix-Fierro (2006-a la fecha)  
 Doctor Diego Valadés (1998-2006)  
 Doctor José Luis Soberanes Fernández (1990-1998)  
 Licenciado Jorge Madrazo (1984-1990)  
 Doctor Jorge Carpizo (1978-1984)  
 Doctor Héctor Fix-Zamudio (1966-1978)  
 Doctor Roberto Molina Pasquel (1962-1966)  
 Licenciado César Sepúlveda (1961-1962)



Doctor Roberto L. Mantilla Molina *(1959-1961)*  
Licenciado Francisco Javier Elola Fernández *(1956-1959)*  
Doctor Agustín García López *(1941-1956)*  
Doctor Antonio Martínez Baez *(1941)*  
Doctor Mario de la Cueva *(1941)*  
Doctor Raúl Carrancá y Trujillo *(1941)*  
Doctor Felipe Sánchez-Román y Gallifa *(1940-1941)*.